

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, primero (1o) de abril de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Control inmediato de legalidad- Decreto 023 del 23 de marzo de 2020- Municipio de Circasia
Radicado: 63001-2333- 000-2020-00056-00
Asunto: Auto resuelve no avocar conocimiento.

Acogiendo lo dispuesto por la Sala Dual de Decisión en auto del 30 de marzo de 2020 en relación con el impedimento manifestado por el Suscrito Magistrado para conocer del medio de control de la referencia y encontrándose el proceso al despacho para surtirse el trámite consagrado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y conforme a lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11529, se verifica que el Decreto 023 del 23 de marzo de 2020 proferido por la Alcaldesa del municipio de Circasia no es susceptible de control inmediato de legalidad en los términos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto la citada norma dispone:

“ (...) **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)”

En ese orden de ideas, es claro que el control inmediato de legalidad únicamente procede frente a las medidas de carácter general que se profieran como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.

Ahora bien, revisado el Decreto 023 del 23 de marzo de 2020 remitido por el municipio de Circasia, se observa que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas a los Alcaldes por el artículo 315 de la Constitución y por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, esto es en uso de las facultades ordinarias que le confieren la Constitución y la Ley para dirigir la acción administrativa del ente territorial y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

En tal sentido, se verifica que si bien al momento de expedirse el señalado Decreto, ya se había proferido el Decreto 417 de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, y que este se cita como antecedente en el acto remitido para revisión, basta una simple lectura del mismo para concluir que en el Decreto 023 de 2020 no se está desarrollando ni adoptando ninguna medida para conjurar el estado de emergencia, económica y social decretada, ni desarrollando el Decreto 417 o los demás decretos legislativos dictados por el Gobierno Nacional dentro del estado de excepción decretado en días pasados, sino que simplemente la Alcaldesa de Circasia estaba adoptando las medidas que como director de la acción administrativa del municipio le correspondían para garantizar su adecuado y oportuno funcionamiento y poder expedir actos administrativos en un día que era inhábil y al aislamiento general obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior, y al verificarse que la declaratoria como administrativamente hábil de un día festivo a efectos de expedir actos administrativos relacionados con el Covid-19, tuvo como sustento las facultades ordinarias que le conceden la Constitución y la Ley para dirigir la acción administrativa del ente a su cargo, es claro que el señalado Decreto no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del C.P.A.C.A. para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, razón por la cual el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar estas diligencias, previas las anotaciones correspondientes en el sistema informático Justicia Siglo XXI.

En consecuencia, se **DISPONE:**

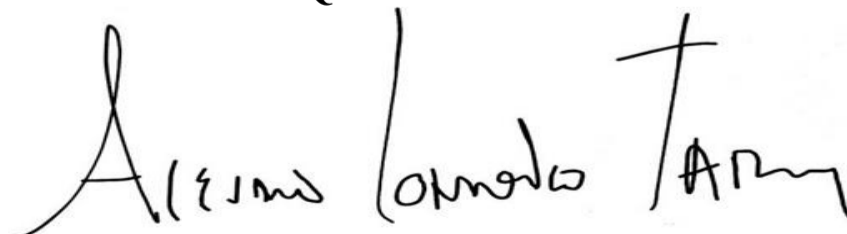
Primero: No avocar conocimiento del Decreto 023 del 23 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Circasia *“Por el cual se declara administrativamente hábil el día lunes festivo (24 de marzo) para efectos administrativos”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático “Justicia Siglo XXI”.

Tercero: Las comunicaciones con ocasión a este trámite se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:

- sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado